



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

“Año de la Integración Regional, Concertación y Gobernabilidad Democrática en la Región de Pasco

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nro. 0197-2023-A-HMPP-PASCO

Cerro de Pasco, 04 de mayo de 2023.

El Alcalde de la Honorable Municipalidad de Pasco, quien suscribe

VISTO:

El Informe N° 0054-2023-PPM-DARY/HMPP de la Procuraduría Pública Municipal, el Informe N° 01162-2023-HMPP/GM/GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 0148-2023-HMPP-GM-GPP/SGP de la Sub Gerencia de Presupuesto, el Informe N° 0927-2023-HMPP-GM-GPP de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 1300-2023-HMPP-GM-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas, Y;

CONSIDERANDO:

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en sus Tres Niveles de Gobierno (Nacional, Regional y Local) debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del Título Preliminar (T.P) del nuevo TUO de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el diario Oficial El Peruano, con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: “*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que están atribuidas y de acuerdo para los fines para los que les fueron conferidas*”;

Que, el artículo 1 del T.P. de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 concordante con el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo IV del T.P. de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 prescribe: el Gobierno en sus distintos niveles se ejerce dentro de su jurisdicción, evitando la duplicidad y superposición de funciones, con criterio de concurrencia y preeminencia del interés público. Las relaciones entre los tres niveles de gobierno deben ser de cooperación y coordinación, sobre la base del principio de subsidiariedad.

Que, la constitución Política del Perú de 1993 prescribe en su artículo 139 “*Son principios y derechos de la función jurisdiccional, inciso 2*”. - La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional;

Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución.

Un futuro diferente



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

“Año de la Integración Regional, Concertación y Gobernabilidad Democrática en la Región de Pasco

Estas disposiciones no afectan el derecho de a ni la facultad de investigación del congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni Surte efecto jurisdiccional alguno.”

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su Artículo 4 - Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia, establece “Toda persona y autoridad está obligada e acatar y dar cumplimiento a las decisiones Judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su cargo o denominación, fuera de la organización jerárquica de del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos de trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso. Esta Disposición no afecta el derecho de gracia;

Que, mediante el Informe N° 0054-2023-PPM-DARY/HMPP de la Procuraduría Pública Municipal, hace de conocimiento lo siguiente:

- *Que, mediante resolución Nro. 14 de fecha 17 de noviembre del 2022 que contiene la Sentencia de Vista N° 323-2022, la Sala Mixta – Sala Penal de Apelaciones de Pasco resolvieron: “(...) 1. DECLARAR INFUNDADO interpuesto por el Procurador Publico de la Municipalidad Provincial de Pasco, contra la sentencia número 53-2022. 2. CONFIRMAR la sentencia número 53-2022, contenida en la resolución número 10, del 8 de setiembre del año 2022, que DECLARÓ FUNDADA en parte la demanda interpuesta por TAFUR MONTOYA ONELMO, contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO, sobre reintegro de beneficios sociales, ORDENO a la demandada MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO, CUMPLA con pagar la suma de S/. 28,082.70 por concepto de beneficios sociales más los intereses legales, e INFUNDADA respecto al periodo de enero a mayo de 2011 y al exceso del monto demandado. Sin costos ni costas procesales.”*
- *Que, con las Resoluciones Nro. 18, el magistrado REITERA el REQUERIMIENTO al obligado MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO, debidamente representado por su alcalde, JULIO RUPAY MALPARTIDA; a fin de que, en el término de DIEZ DÍAS HÁBILES de notificado, cumpla con lo ordenado en autos; esto es: pagar a favor de la parte demandante, **ONELMO RAFUR MONTOYA**, la suma de S/. 28,082.70 (VEINTIOCHO MIL OCHENTA Y DOS CON 00/70 SOLES) por concepto de beneficios sociales, así como los intereses legales, bajo apercibimiento de imponerse multas compulsivas y progresivas, empezando por 02 URP, equivalente a S/ 990.00 (...).”*
- *Que, habiendo sido notificado la entidad con fecha 05 de abril del 2023 y teniéndose como fecha de plazo el viernes 21 de abril del presente año; para remitir información de cumplimiento de lo ordenado por la **Sentencia Número 53-2022** en sus propios términos, esto es cumpla con lo ordenado en autos; esto es: pagar a favor de la parte demandante, **ONELMO RAFUR MONTOYA**, la suma de S/ 28,082.70 (VEINTIOCHO MIL OCHENTA Y DOS CON 00/70 SOLES) por concepto de beneficios sociales, así como los intereses legales, bajo apercibimiento de imponerse multas compulsivas y progresivas, empezando por 02 URP, equivalente a S/ 990.00 (...). Y evitar perjuicios económicos a la entidad.*

Un futuro diferente



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

“Año de la Integración Regional, Concertación y Gobernabilidad Democrática en la Región de Pasco

Que, mediante el Informe N° 01162-2023-HMPP/GM/GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas, en cumplimiento de la Sentencia Número 53-2022, de fecha 8 de setiembre de 2022, se cumpla con lo ordenado en autos para realizar el pago a favor de la parte demandante, ONELMO TAFUR MONTOYA, la suma de S/ 28,082.70 (VEINTIOCHO MIL OCHENTA Y DOS CON 00/70 SOLES) por concepto de beneficios sociales, así como los intereses legales, bajo apercibimiento de imponerse multas compulsivas y progresivas, empezando por 02 URP, equivalente a S/ 990.00 (...). Y evitar perjuicios económicos a la entidad; por lo expuesto, SOLICITA la DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL pertinente para seguir con los trámites correspondientes;

Que, mediante el Informe N° 0148-2023-HMPP-GM-GPP/SGP de la Sub Gerencia de Presupuesto, en concordancia con el INFORME N° 0054-2023-PPM-DARY/HMPP y en atención al INFORME N° 01162-2023-HMPP/GM/GAF, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas y con documento de la referencia, solicita la Disponibilidad Presupuestal para EL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION N° 18 - EXP. 32-2022-0-2901-JR-LA-01, -mediante el cual ordena que se cumpla con pagar la suma de S/ 28,082.70 (Veintiocho mil ochenta y dos y 70/100 Soles), por concepto de beneficios sociales, así como los intereses legales, Por lo tanto, informa que, SÍ se cuenta con recursos de libre disponibilidad presupuestal para atender al documento de la referencia, con cargo al Rubro 09;

Que, mediante el Informe N° 0927-2023-HMPP-GM-GPP de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, hace mención que sí se cuenta con disponibilidad presupuestal para EL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN N° 18 - EXP. 32-2022-0-2901- JR-LA-01, para realizar el pago a favor del señor ONELMO TAFUR MONTOYA por la suma de S/ 28,082.70 (Veintiocho mil ochenta y dos y 70/100 Soles);

Que, mediante Informe N° 1300-2023-HMPP-GM-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas, manifiesta lo que si se cuenta con disponibilidad presupuestal para el cumplimiento de la RESOLUCION N° 18 - EXP. 32-2022-0-2901- JR-LA-01 a favor del señor ONELMO TAFUR MONTOYA por la suma de S/ 28,082.70 (VEINTIOCHO MIL OCHENTA Y DOS CON 00/70 SOLES) por concepto de beneficios sociales, así como los intereses legales y solicita emitir el ACTO RESOLUTIVO;

Estando lo señalado por los informes antes descritos, cabe señalar que no existe controversia jurídica, debido a que es imperativo dar cumplimiento a lo ordenado por el Poder Judicial en sus propios términos, conforme señale el Texto único ordenado de la Ley orgánica del Poder Judicial. Toda persona y autoridad esta obligada acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 y estando a los fundamentos antes expuestos en uso de las facultades conferidas por la Ley antes mencionada, se resuelve lo siguiente:

Un futuro diferente



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

“Año de la Integración Regional, Concertación y Gobernabilidad Democrática en la Región de Pasco

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER, el pago de los beneficios sociales, a favor del señor **ONELMO TAFUR MONTOYA**, por la suma de **S/ 28,082.70 (Veintiocho mil ochenta y dos y 70/100)** tal y como se detalla de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN GRATIFICACIÓN						
Periodo 01/06/2011 - 30/12/2018						
PERIODO		TIEMPO EFECTIVO	REMUNERACIÓN	ASIGNACIÓN FAMILIAR	REMUNERACIÓN COMPUTABLE	GRATIFICACIÓN LEGAL
AÑO	MES					
2011	JULIO	01 mes	1,000.00	60.00	1,060.00	176.67
2011	DICIEMBRE	06 meses	1,000.00	67.50	1,067.50	1,067.50
2012	JULIO	06 meses	1,000.00	67.50	1,067.50	1,067.50
2012	DICIEMBRE	06 meses	1,000.00	75.00	1,075.00	1,075.00
2013	JULIO	06 meses	1,000.00	75.00	1,075.00	1,075.00
2013	DICIEMBRE	06 meses	1,000.00	75.00	1,075.00	1,075.00
2014	JULIO	06 meses	1,000.00	75.00	1,075.00	1,075.00
2014	DICIEMBRE	06 meses	1,000.00	75.00	1,075.00	1,075.00
2015	JULIO	06 meses	1,000.00	75.00	1,075.00	1,075.00
2015	DICIEMBRE	06 meses	1,000.00	75.00	1,075.00	1,075.00
2016	JULIO	06 meses	1,000.00	75.00	1,075.00	1,075.00
2016	DICIEMBRE	06 meses	1,000.00	85.00	1,085.00	1,085.00
2017	JULIO	06 meses	1,000.00	85.00	1,085.00	1,085.00
2017	DICIEMBRE	06 meses	1,000.00	85.00	1,085.00	1,085.00
2018	JULIO	06 meses	1,000.00	85.00	1,085.00	1,085.00
2018	DICIEMBRE	06 meses	1,000.00	93.00	1,093.00	1,093.00
TOTAL						16,344.67

LIQUIDACIÓN CTS							
Periodo 01/06/2011 - 30/12/2018							
DEPÓSITO SEMESTRAL	PERIODO	TIEMPO EFECTIVO	REMUNERACIÓN	ASIGNACIÓN FAMILIAR	1/6 GRATIFICACIÓN	REMUNERACIÓN COMPUTABLE	CTS
Oct-11	01/06/11 - 31/10/11	5 MESES	1,000.00	60.00	29.44	1,089.44	272.36
Abr-12	01/11/11 - 30/04/12	6 MESES	1,000.00	67.50	177.92	1,245.42	311.35
Oct-12	01/05/12 - 31/10/12	6 MESES	1,000.00	67.50	177.92	1,245.42	311.35
Abr-13	01/11/12 - 30/04/13	6 MESES	1,000.00	75.00	179.17	1,254.17	313.54
Oct-13	01/05/13 - 31/10/13	6 MESES	1,000.00	75.00	179.17	1,254.17	313.54
Abr-14	01/11/13 - 30/04/14	6 MESES	1,000.00	75.00	179.17	1,254.17	313.54
Oct-14	01/05/14 - 31/10/14	6 MESES	1,000.00	75.00	179.17	1,254.17	313.54
Abr-15	01/11/14 - 30/04/15	6 MESES	1,000.00	75.00	179.17	1,254.17	313.54
Oct-15	01/05/15 - 31/10/15	6 MESES	1,000.00	75.00	179.17	1,254.17	313.54
Abr-16	01/11/15 - 30/04/16	6 MESES	1,000.00	75.00	179.17	1,254.17	313.54
Oct-16	01/05/16 - 31/10/16	6 MESES	1,000.00	75.00	179.17	1,254.17	313.54
Abr-17	01/11/16 - 30/04/17	6 MESES	1,000.00	85.00	180.83	1,265.83	316.46
Oct-17	01/05/17 - 31/10/17	6 MESES	1,000.00	85.00	180.83	1,265.83	316.46
Abr-18	01/11/18 - 30/04/18	6 MESES	1,000.00	85.00	180.83	1,265.83	316.46
Oct-18	01/05/18 - 31/10/18	6 MESES	1,000.00	85.00	180.83	1,265.83	316.46
Abr-19	01/11/18 - 30/12/18	2 MESES	1,000.00	93.00	182.17	1,275.17	318.79
TOTAL CTS							4,988.03

erente



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

“Año de la Integración Regional, Concertación y Gobernabilidad Democrática en la Región de Pasco

LIQUIDACIÓN ASIGNACION FAMILIAR				
Periodo 01/06/2011 - 30/12/2018				
PERIODO		TIEMPO EFECTIVO	ASIGNACION FAMILIAR MENSUAL	DEVENGADO POR PAGAR
AÑO 2011	01/06/11-31/12/11	7 MESES	60.00	420.00
AÑO 2012	01/01/12-31/12/12	12 MESES	67.50	810.00
AÑO 2013	01/01/13-31/12/13	12 MESES	75.00	900.00
AÑO 2014	01/02/14-31/12/14	11 MESES	75.00	900.00
AÑO 2015	01/01/15-31/12/15	12 MESES	75.00	900.00
AÑO 2016	01/01/16-31/12/16	12 MESES	75.00	900.00
AÑO 2017	01/01/17-31/12/17	12 MESES	75.00	900.00
AÑO 2018	01/01/18-28/02/18	12 MESES	85.00	1,020.00
TOTAL				6,750.00

Monto total: S/ 28,082.70

ARTÍCULO SEGUNDO: **DISPONER**, que la Sub Gerencia de Recursos Humano, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación y Presupuesto, dar cumplimiento Irrestricto al contenido de la presente Resolución según disponibilidad presupuestal de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: **ENCOMENDAR**, a la Procuraduría Pública Municipal de la Honorable Municipalidad Provincial de Pasco, poner en conocimiento a la Corte Superior de Justicia de Pasco - Juzgado Especializado de Trabajo - Expediente N° 00032-2022-0-2901-JR-LA-01, del acto resultante generado en cumplimiento de mandato judicial, dentro del plazo establecido.

ARTÍCULO CUARTO: **ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Recursos Humano, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación y Presupuesto y demás unidades Orgánicas que tengan injerencia en las mismas.

ARTÍCULO QUINTO: **NOTIFICAR**, la siguiente Resolución a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Julio César RUPAY MALPARTIDA
ALCALDE PROVINCIAL DE PASCO

Un futuro diferente